

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

Que por haber dictado el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy la decisión cuya demora invocó la peticionaria para efectuar esta denuncia por retardo de justicia (confr. fs. 32/35), de conformidad con lo reiteradamente decidido por el Tribunal frente a casos sustancialmente análogos (causas CSJ 1/1999 (35-B)/CS1 "Balmaceda, José Carlos c/ Sassone, Marcela Adriana - por retardo de justicia", y CSJ 323/2011 (47-F)/CS1 "Fiscal General del Ministerio Público de la Nación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia s/ retardo de justicia en autos: 'Almeira Austral Criwey Arg. s/ av. inf. aduanera s/ incidente de excepción de falta de acción desprendido de la causa n° 6367/10'", sentencias del 15 de junio de 1999 y del 8 de mayo de 2012, respectivamente), la cuestión resulta abstracta y ello torna inoficioso el pronunciamiento perseguido en el escrito de denuncia (fs. 26/30 vta.). Notifíquese. Hágase saber al Tribunal denunciado y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI

Presentación efectuada por la señora Francisca América Asunción Aban de Ituar-
te, por derecho propio.